



---

**Recuerda ...**

Utilización de parte de la vivienda habitual para la actividad económica.

[Pág. 3](#)

---

**Recuerda ...**

sobre los efectos de las Sentencias de Nulidad de los contratos de suscripción de las Participaciones Preferentes

[Pág. 4](#)



---

**Monográficos IS**

Reserva de Capitalización. Grupos Fiscales.

[Pág. 6](#)



---

**Leído en los medios ...**

[Pág. 7](#)

---



## Recuerda ...

**Contribuyente que para el ejercicio de la misma ha habilitado una habitación de su vivienda habitual como despacho.**

### **Gastos deducibles en la declaración de renta 2015**

La normativa reguladora del Impuesto **permite la afectación parcial** de elementos patrimoniales divisibles, siempre que la parte afectada sea susceptible de un aprovechamiento separado e independiente del resto. Cumpliéndose esta condición, se podrá afectar la totalidad de la parte de la vivienda que se utilice para el desarrollo de la actividad económica ejercitada exclusivamente por el consultante.

#### **Gastos derivados de la titularidad del inmueble**

**Como el IBI, amortizaciones, tasa de basuras, seguro, comunidad de propietarios, etc ....**

Esta afectación parcial supone que el consultante **podrá deducirse la totalidad de los gastos** de forma proporcional a la parte de la vivienda afectada derivados de la titularidad de la vivienda, como pueden ser amortizaciones, IBI, intereses, tasa de basuras, seguro, comunidad de propietarios, etc..

#### **Gastos derivados de los suministros**

**Como la luz, Internet, gas, teléfono, etc...**

El [Tribunal Económico-Administrativo Central, en resolución de fecha](#)

[10/09/2015](#) dictada en unificación de criterio, fija el criterio de que "para el cálculo del rendimiento neto de una actividad económica en régimen de estimación directa, en el caso de utilización de un inmueble en parte como vivienda habitual, en parte para el ejercicio de la actividad, **no procede la deducción de los gastos correspondientes a suministros atendiendo exclusivamente a una proporción entre los metros cuadrados afectos a la actividad económica y la superficie total del inmueble.** No obstante, siguiendo el principio de correlación entre ingresos y gastos, para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica sí podría admitirse la deducción de este tipo de gastos por suministros, si su vinculación con la obtención de los ingresos resultara acreditada por el obligado tributario."

Por último, la deducibilidad de los citados gastos está condicionada, además, a que queden convenientemente justificados mediante el original de la factura o documento equivalente y registrados en los libros-registro que, con carácter obligatorio, deben llevar los contribuyentes que



**En caso de utilización de parte de vivienda habitual para la actividad económica pueden deducirse los gastos derivados de la titularidad del inmueble de forma proporcional. Hacienda no permite este prorrateo en los suministros**

desarrollen actividades económicas, siempre que determinen el rendimiento neto de las mismas en el régimen de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

**Importante:** La [sentencia del TSJ de Madrid de 10/03/2015](#) afirma que los gastos derivados de suministros en el caso de utilización de parte de la vivienda para la actividad se pueden prorratear al igual que se permite con los gastos sobre la titularidad.



## Recuerda ...

# sobre los efectos de las Sentencias de Nulidad de los contratos de suscripción de las Participaciones Preferentes

Consulta [V0272-16](#) 25/01/2016

Hechos relacionados en la consulta:

[2008] Suscripción Participaciones Preferentes	
[2008 a 2012 ] Cobro de intereses	[1]
[2013] Conversión de las participaciones en acciones con rendimiento del capital mobiliario negativo	[2]
[2013] Venta de las acciones con pérdida patrimonial	

### [2015] Sentencia Nulidad contrato de suscripción de participaciones preferentes

	<b>Imposición de costas a la entidad bancaria</b>	[6]
La entidad bancaria debe	Reintegrar el importe de la inversión	
	- el importe recibido en la venta de las acciones con pérdida patrimonial	[2]
	+ el interés legal del dinero desde la fecha de la inversión	[3]
	de naturaleza remuneratoria	[4]
	de naturaleza indemnizatoria	[5]
	de mora procesal	[5]
El cliente debe	Devolver los intereses percibidos durante el tiempo de permanencia del contrato declarado nulo	[1]

Respuestas de la consulta:

[1] Estos intereses se habrían consignado en las declaraciones de IRPF de los ejercicios 2008 a 2012

En el mismo sentido la Consulta [V0272-16](#) 25/01/2016 para unas participaciones preferentes suscritas en 2003

El cliente debe presentar solicitud de ingresos indebidos de esos ejercicios, incluso cuando se correspondan a ejercicios prescritos:

Para ello, debe tenerse en cuenta que el Real Decreto-ley 6/2015, de 14 de mayo (BOE de 15 de mayo), ha añadido en su artículo 15, con efectos desde 1 de enero de 2013, una nueva disposición adicional cuadragésima cuarta a la Ley 35/2006 y en el apartado 4 establece:

*"4. Los titulares de deuda subordinada o participaciones preferentes cuyos contratos hubiesen sido declarados nulos mediante sentencia judicial, que hubiesen consignado los rendimientos de las mismas en su autoliquidación correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán solicitar la rectificación de dichas autoliquidaciones y solicitar y, en su caso, obtener la devolución de ingresos indebidos, aunque hubiese prescrito el derecho a solicitar la devolución. Cuando hubiese prescrito el derecho a solicitar la devolución, la rectificación de la autoliquidación a que se refiere el párrafo anterior solo afectará a los rendimientos de la deuda subordinada y de las participaciones preferentes, y a las retenciones que se hubieran podido practicar por tales rendimientos".*

*5. A efectos de la aplicación de lo previsto en esta disposición adicional, el contribuyente deberá presentar un formulario que permita identificar las autoliquidaciones afectadas, y que estará disponible a tal efecto en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria."*

[2] La nulidad del contrato supondrá la presentación de una declaración complementaria

[3] Constituyen rendimientos del capital mobiliario, salvo cuando proceda calificarlos como rendimientos de la actividad empresarial o profesional, a integrar en la base imponible del ahorro.

[4] Constituyen una ganancia patrimonial ; Se imputarán en el ejercicio en que la Sentencia adquiera firmeza.

[5] Constituyen una ganancia patrimonial independiente; Se imputarán en el ejercicio en que se reconozcan y acuerde su abono.

#### Otras consultas a tener en cuenta:

[6] Constituyen una ganancia patrimonial para el cliente - Consulta [V0767-16](#) de 25/02/2016 - al no derivar de la transmisión de elementos patrimoniales, se integrará en la parte general de la base imponible, en el ejercicio en que la Sentencia adquiera firmeza.

Respecto de los gastos judiciales soportados la Administración entiende - Consulta [V0410-16](#) de 02/02/2016

que se configuran como un supuesto de aplicación de renta al consumo del contribuyente, por lo que no puede efectuarse su cómputo como pérdida patrimonial.



**El cliente debe presentar solicitud de ingresos indebidos de esos ejercicios, incluso cuando se correspondan a ejercicios prescritos**

# Impuesto sobre Sociedades

## Ejercicios iniciados a partir del 01.01.2015

### Reserva de Capitalización. Grupos Fiscales.

En el régimen especial de consolidación fiscal, el artículo 62 de la LIS, relativo a la determinación de la base imponible del grupo fiscal, establece que:

*“1. La base imponible del grupo fiscal se determinará sumando:*

*a) Las bases imponibles individuales correspondientes a todas y cada una de las entidades integrantes del grupo fiscal, teniendo en cuenta las especialidades contenidas en el artículo 63 de esta Ley. No obstante, los requisitos o calificaciones establecidos tanto en la normativa contable para la determinación del resultado contable, como en esta Ley para la aplicación de cualquier tipo de ajustes a aquel, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 10 de esta Ley, se referirán al grupo fiscal.*

*(...)*

***d) Las cantidades correspondientes a la reserva de capitalización prevista en el artículo 25 de esta Ley, que se referirá al grupo fiscal. No obstante, la dotación de la reserva se realizará por cualquiera de las entidades del grupo.***

*(...)*

Asimismo, el artículo 63 de la LIS, relativo a las reglas especiales aplicables en la determinación de las bases imponibles individuales de las entidades integrantes del grupo fiscal, establece que:

*“Las bases imponibles individuales correspondientes a las entidades integrantes del grupo fiscal, a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo anterior, se determinarán de acuerdo con las reglas generales previstas en esta Ley, con las siguientes especialidades:*

*(...)*

*b) No se incluirá en las bases imponibles individuales la reserva de capitalización a que se refiere el artículo 25 de esta Ley.*

*(...)*

En lo que se refiere a la reserva de capitalización, regulada en el régimen general del Impuesto, el artículo 25 de la LIS establece que:

*“1. Los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de esta Ley tendrán derecho a una reducción en la base imponible del 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*(...)*

*2. El incremento de fondos propios vendrá determinado por la diferencia positiva entre los fondos propios existentes al cierre del ejercicio sin incluir los resultados del mismo, y los fondos propios existentes al inicio del mismo, sin incluir los resultados del ejercicio anterior.*

*No obstante, a los efectos de determinar el referido incremento, no se tendrán en cuenta como fondos propios al inicio y al final del período impositivo:*

*(...)*

El período impositivo iniciado el 1 de enero de 2015 sería el primero en que resultara de aplicación, en su caso, la reserva de capitalización. Por tanto, **la reserva de capitalización, según se desprende del artículo 62.1.d) de la LIS, se referirá al grupo fiscal.**

**A efectos de determinar el incremento de fondos propios que establece el apartado 2 del artículo 25 de la LIS, habrá de atenderse a los fondos propios de las entidades que integran el grupo en el ejercicio 2015, es decir, a la diferencia de fondos propios entre el inicio y final del período impositivo 2015 en los términos establecidos en el artículo 25 de la LIS existente en el grupo fiscal en el período impositivo 2015.**

En la liquidación consolidada la base se determina a nivel de grupo, por lo tanto si alguna sociedad del grupo tuvo pérdidas contables en 2014 se deberán tener en cuenta para el cálculo del “aumento de fondos propios”.

El segundo límite, el del 10% de la b.i. del ejercicio, se calculará sobre la liquidación consolidada.

La dotación podrá realizarla cualquier entidad del grupo, siempre que tenga resultado positivo para dotarla, con cargo a los resultados positivos de 2014 ó 2015.



**Leído en los medios .....**



## **Hacienda lleva a los tribunales al Consejo de Transparencia para no publicar la lista de la amnistía fiscal**

- ▶ La Agencia Tributaria ha presentado un recurso contra la resolución del Consejo de Transparencia que le instaba a publicar la lista de sociedades regularizadas gracias a la amnistía fiscal, según El Confidencial
- ▶ El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, como la Agencia Tributaria, también depende del mismo Ministerio de Hacienda
- ▶ El Gobierno también desoye otras resoluciones del Consejo a raíz de una petición de eldiario.es

**ELMUNDO**

17/04/2016 10:45

Hacienda está decidida a poner coto al fraude en el alquiler vacacional en Baleares, tras el auge que ha experimentado el fenómeno en las últimas temporadas turísticas y más aún después de que la propia patronal haya reconocido que más de 125.000 plazas están aún por regularizar. Lo avanzó el ministerio la semana pasada y el delegado especial de la Agencia Tributaria en el archipiélago, Arnau Cañellas, recogió el guante sin titubear y se apuntó a la cruzada que el fisco libraré este verano contra el alquiler turístico ilegal en toda España.